



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase en el ámbito de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, la División Protección Animal.-

ARTÍCULO 2º.- La División de Protección Animal dependerá de la Dirección de Operaciones y Seguridad y funcionará en cada Jefatura Departamental, con dependencia directa del Jefe Departamental.-

ARTÍCULO 3º.- Esta División tendrá a su cargo específicamente el control y cumplimiento de la ley nacional de Protección Animal Nro.14.346 y las normas provinciales que rijan en la materia, para lo cual se dispondrá del personal y medios inherentes a tal función.-

ARTÍCULO 4º.- La División de Protección Animal tendrá como función específica la de atender todos los casos inherentes al maltrato animal y actos de crueldad con los mismos, ya sea actuando de oficio o mediante denuncia penal, procediendo conforme lo especifica el Código Procesal Penal y el Código Penal.-

ARTÍCULO 5º.- Actuará en cumplimiento de las leyes específicamente de protección animal, manteniendo directa relación con organizaciones no gubernamentales dedicadas a la tarea de proteger animales abandonados y que también tienen injerencia en la protección animal.-

ARTÍCULO 6º.- Cada División de Protección Animal, trabajará en forma específica con el profesional veterinario de cada jefatura o, sino lo tuviere, deberá solicitar colaboración a un profesional veterinario de la municipalidad o comuna más cercana.-

ARTÍCULO 7º.- Tendrá incumbencia sobre los casos de mordedura de animales provocadas a personas, con el objetivo de ejercer el contralor del animal, relacionado específicamente con la rabia, entre otras enfermedades.-

ARTÍCULO 8º.- La División de Protección Animal, deberá conformar un control específico sobre animales sueltos, juntamente con las municipalidades y comunas, con el objeto de evitar posibles accidentes, daños y muertes que puedan producirse de forma inútil.-

ARTÍCULO 9º.- La citada División, llevará a cabo actividades y charlas públicas relacionadas con el cuidado de animales, tanto en domicilios y/o vía pública. Las mismas se



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

darán acompañados de un Médico Veterinario y/o profesional de la fuerza con conocimiento del tema relacionado con la Ley de Protección Animal.-

ARTÍCULO 10°.- De forma.-

Sala de Sesiones. Paraná, 3 de julio de 2018.-

NICOLAS PIERINI
Secretario Cámara Diputados

SERGIO URRIBARRI
Presidente Cámara Diputados